



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06845-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado Digitalmente por: LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON Fecha: 14/06/2021 10:04:33

Firmado Digitalmente por: MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA Fecha: 14/06/2021 10:06:16

EXPEDIENTE SEPEG. 2021004017

ACTA ELECTORAL N.º 080519-96-P AMÉRICA CANADÁ MONTREAL

Lima, trece de junio de dos mil veintiuno

VISTO en audiencia pública, en la fecha, el recurso de apelación de dos (2) votos impugnados en la Mesa de Sufragio N.º 080519, remitido por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 1, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial 2021; con el informe oral de la abogada Dra. Melissa Yulissa Sánchez Bernola, personera legal titular reconocida ante este Jurado Electoral Especial, por la organización política "Fuerza Popular"; y, el informe oral del abogado Dr. Ángelo Elías Rosas Huamán, con registro CAL 46091, acreditado por Sebastián Martín Reyes Chochocha, personero legal titular reconocido por este Jurado Electoral Especial, por la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", siendo que, en la audiencia llevada a cabo en la fecha, se deliberó y se procedió a la votación respectiva; y;

Firmado Digitalmente por: TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS Fecha: 14/06/2021 09:43:22

CONSIDERANDO

- 1. Que, el artículo 282º de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859, reconoce el derecho de apelar la decisión adoptada por los miembros de la Mesa de Sufragio que resuelve una impugnación contra la cedula de votación. Por su parte el inciso n) del artículo 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N.º 26486, señala que es función de los Jurados Electorales Especiales resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio.
2. Que, conforme a las normas antes citadas, tenemos que la apelación cumple con el requisito de admisibilidad y procedibilidad, dado que se ha impugnado dos (2) cédulas de votación, habiéndose adjuntado los sobres de impugnación del voto, y señalado el motivo de impugnación, correspondiente a la mesa de sufragio N.º 080519, consignándose además los datos del impugnante; por tanto, corresponde emitir pronunciamiento de fondo.
3. Que, el asunto en discusión es si los dos votos impugnados son válidos o se trata de votos nulos. En este contexto tenemos que el artículo 286º de la Ley Orgánica de Elecciones N.º 26859, señala los supuestos en los que los votos se consideran nulos. Así tenemos, que el último párrafo del citado cuerpo legal establece que "El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo. (...) ".
4. Que, en audiencia pública de la fecha, a la que fueron debidamente notificados los personeros de las organizaciones políticas participantes en la Segunda Elección Presidencial, en el presente proceso electoral, se procedió abrir los dos sobres remitidos por la ODPE de Lima Centro 1, respecto a los votos impugnados por el personero de la Mesa de Sufragio N.º 080519, Renne Rosario Chang Mendoza, identificado con DNI N.º 17941519, personero de mesa de la organización política "Partido Político Nacional Perú Libre", los cuales fueron rotulados del siguiente modo: sobre 1: "las líneas perpendiculares son muchas", y sobre 2: "hay muchas líneas perpendiculares que se cruzan"; verificándose, además, que cada sobre contiene una cédula de sufragio, conforme a lo siguiente:

Firmado Digitalmente por: RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO Fecha: 14/06/2021 08:47:42

Sobre 1, se aprecia que en la cédula de sufragio se colocó un signo de aspa (x) en la imagen de la candidata presidencial de la organización política "Fuerza Popular", el mismo que presenta un remarcado, visualizándose además, que el punto de intersección de las líneas se encuentra dentro del recuadro de la respectiva elección; asimismo, es importante puntualizar que no se aprecia ningún otro signo o grafía ajenos a los establecidos por ley.

Sobre 2, se aprecia que en la cédula de sufragio se marcó un signo de aspa (x) en el símbolo de la organización política "Fuerza Popular", el mismo que presenta un remarcado, visualizándose además, que el punto de intersección de las líneas se encuentra dentro del recuadro de la respectiva elección; por otro lado, no se aprecia ningún otro signo o grafía ajenos a los señalados por ley.



Firmado
Digitalmente por:
LUIS ALBERTO
CARRASCO
ALARCON
Fecha: 14/06/2021
10:04:34



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL ELECCIONES GENERALES 2021

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCION N° 06845-2021-JEE-LIC1/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARLY EUGENIA
ZUMAETA SILVA
Fecha: 14/06/2021
10:06:17

5. En ese sentido, de acuerdo con el último párrafo del artículo 286 de la Ley Orgánica de Elecciones, el remarcado o la repetición del aspa denotan más bien, que los electores tuvieron la voluntad de reiterar la expresión de su voto de manera indubitable. Por lo tanto, en virtud del principio de presunción de validez del voto, es criterio de este órgano electoral, validar los votos a favor de la organización política "Fuerza Popular".
6. En consecuencia, se deberá declarar infundado el recurso de apelación, y disponer adicionar dos (2) votos al total de votos de la organización política "Fuerza Popular"; y consecuentemente consignar la cifra (0) como votos impugnados en la presente acta electoral.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 44° y 47° de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones;

RESUELVE

Firmado
Digitalmente por:
TEDDY
EDGARDO
CORTEZ VARGAS
Fecha: 14/06/2021
09:43:46

Artículo primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra cédula de sufragio interpuesto en la mesa de sufragio N.º **080519**, conforme a los considerandos en la presente resolución.

Artículo segundo.- CONSIDERAR la cifra 0 como el total de votos impugnados en el acta electoral.

Artículo tercero.- ADICIONAR la cifra 2 al total de votos a favor de la organización política "**Fuerza Popular**", debiéndose considerar la cifra **79** como el total de votos a favor de la referida organización política.

Artículo cuarto. - PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
RUBEN
FERNANDO
CRISPIN VENTURO
Fecha: 14/06/2021
08:47:44

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

LUIS ALBERTO CARRASCO ALARCON
Presidente

TEDDY EDGARDO CORTEZ VARGAS
Segundo Miembro

RUBEN FERNANDO CRISPIN VENTURO
Tercer Miembro

MARLY EUGENIA ZUMAETA SILVA
Secretaria Jurisdiccional

